



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN EL CARGO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, COMO RESULTADO DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG68/2015 relativo a los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.²

II. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.³

III. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.⁴

IV. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁵ emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

V. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 atinente a las bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio.⁶

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Servicio.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Catálogo.

⁵ En adelante Junta General.

⁶ En adelante Bases.

1



VI. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio,⁸ de carácter permanente.

VII. Acuerdo. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁹ aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

VIII. Convocatoria. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE265/2016, a través del cual se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio.

IX. Acuerdo del Instituto Nacional. El veintiocho de octubre de ese año, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE265/2016 a través del cual expidió la convocatoria para la incorporación de personal de los organismos públicos locales electorales al Servicio, mediante concurso público interno. Dicha convocatoria estableció que con base en las propuestas que presentaron los organismos públicos locales y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio verificara el cumplimiento de requisitos, presentaría a consideración de la Junta General para su aprobación la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del concurso público interno.

X. Propuesta de aspirante. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio SPEN-IEEQ/006/2016, el Instituto propuso a Carlos González González, entonces técnico electoral, para ocupar el cargo de Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, en virtud de que cumplió con el perfil y con los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional establecidos para tal efecto.

XI. Lista de aspirantes. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los organismos públicos locales electorales para que sus servidores públicos se incorporaran al Servicio a través del concurso público interno, en la cual no se incorporó la propuesta realizada por el Instituto.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁹ En adelante Consejo General.

[Firma manuscrita]
2



XII. Solicitud de reconsideración. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Órgano de Enlace presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio el oficio SPEN-IEEQ/009/2016, a través del cual solicitó reconsiderar a Carlos González González, para su incorporación a la lista de servidores públicos aspirantes a integrar el Servicio, dado que cumplía con los extremos previstos en el Estatuto, en las Bases y en la Convocatoria respectiva, como se expuso en el oficio SPEN/IEEQ/006/2016.

XIII. Atención a petición del Instituto. El cinco de diciembre de ese año, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE307/2016 por el que se adicionaron quince personas a la lista referida, entre ellos Carlos González González para participar en el proceso de incorporación al Servicio.

XIV. Examen de conocimientos. El diez de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el examen correspondiente al concurso público interno del Servicio.

XV. Resultados del examen de conocimientos. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete,¹⁰ mediante oficio INE/DESPEN/0080/2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio del Instituto Nacional remitió al Instituto los resultados aprobatorios del examen de conocimientos técnico-electorales del concurso público interno realizado por Carlos González González.

XVI. Entrevistas. El diez de febrero, la Comisión de Seguimiento llevó a cabo la entrevista del citado funcionario, relacionada con el concurso público interno, en atención a la convocatoria respectiva.

XVII. Proyecto de incorporación al Servicio. El veintisiete de abril, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional emitió el anteproyecto de acuerdo de la Junta General por el que se aprobó la incorporación al Servicio de los servidores públicos de los organismos públicos locales que acreditaron el proceso del concurso público interno.

XVIII. Resultados finales. El veintiocho de abril, por acuerdo INE/JGE74/17, la Junta General aprobó la incorporación al Servicio de las personas que acreditaron el concurso público interno. Dicha determinación fue notificada al Instituto por oficio INE/DESPEN/1037/2017 recibido el tres de mayo.

XIX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo del año que transcurre, a través del oficio SE/771/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto correspondiente para los efectos conducentes.

¹⁰ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



XX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El doce de los actuales, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/388/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para designar a Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio, a través del concurso público interno; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, párrafo 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6 de la Ley General; 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹¹ 473, fracciones I y V del Estatuto, 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, así como el apartado II, inciso g), párrafo 3 de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los organismos públicos locales al Servicio.

Segundo. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.

¹¹ En adelante Ley Electoral.



3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.

4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la ley invocada estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio; y su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.

5. Asimismo, el artículo 202, párrafo 1 de la citada ley prevé que el Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, y que el mismo se integra por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.

6. En términos del párrafo 6 del citado artículo, el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona que aspire al cargo o puesto, acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que señale el Estatuto.

7. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General señala que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

8. El artículo 58 de la Ley Electoral establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con personas que ejerzan el servicio público en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, prevé que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como que ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.



9. El artículo 60 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

10. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable.

11. En términos del artículo 488 del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo, a través de vías de concurso y de la incorporación temporal, siendo el concurso la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

12. El artículo 503 del Estatuto refiere que el concurso público debe realizarse a través de convocatoria abierta y otras previamente aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, como es el concurso público interno.

II. Bases y Convocatoria

13. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Bases, las cuales en el artículo 3 establecen que el concurso público interno es el procedimiento de selección de personal cuya convocatoria está dirigida al personal de los organismos públicos locales que no cuenten con un Servicio, pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

14. El artículo 16, fracciones I, III y IV de las Bases, señala que corresponde a los organismos públicos locales formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General del Instituto Nacional, la Junta General o la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a las y los servidores públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la citada Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva del Servicio para el proceso de incorporación.



15. En términos del artículo 17 de las Bases, son derechos de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales sujetos al proceso de incorporación al Servicio: a) Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través del concurso; b) Ser incorporado al Servicio del sistema de los organismos públicos locales, previa acreditación del concurso; y c) Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

16. De conformidad con el artículo 34 de las Bases, el personal de los organismos públicos locales en los que no hayan operado de manera permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo, podrán incorporarse al Servicio mediante un concurso público interno, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

17. Así, el veintiocho de octubre de ese año, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE265/2016, a través del cual se aprobó la convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Público Locales al Servicio. Dicha convocatoria refirió que los organismos públicos locales podrían proponer a las personas que posteriormente, en su caso, se incorporarían al Servicio a través de concurso público interno. Además, dispuso que el procedimiento correspondiente se desarrollaría en dos fases, a saber: a) Primera fase: cumplimiento de requisitos para participar en el concurso público interno y b) Segunda fase: desarrollo del concurso público interno.

18. La *primera fase* relacionada con el cumplimiento de requisitos, dispuso que en términos del artículo 34 de las Bases las personas aspirantes que propusieran los organismos públicos locales para incorporarse al Servicio, mediante concurso público interno, debían cumplir los siguientes requisitos: a) Que a la fecha de su incorporación a la plaza del servicio, fuera anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal emitida el diez de febrero de dos mil catorce; b) Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana; c) Contar con Título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio; y d) Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel técnico en el Servicio.

19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 496 del Estatuto, dichas personas deben cumplir con lo siguiente: a) Tener ciudadanía mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) No ser militante de algún partido político; d) No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a



la designación; e) No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; f) No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; g) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposos; h) Acreditar el nivel de educación requerido para pertenecer al cuerpo de la función técnica; i) Contar con título o cédula profesional para pertenecer al cuerpo de la función ejecutiva; y j) Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

20. Por su parte, la *segunda fase*, relativa al desarrollo del concurso público interno, consideró los actos siguientes: registro e inscripción de quienes pueden participar en el concurso público interno; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; cotejo de documentación y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación de entrevistas; esquema de ponderación de la calificación final; incorporación de las y los servidores públicos al Servicio y expedición de nombramientos, así como oficios de adscripción; otras previsiones; y solicitudes de aclaración, además del recurso de inconformidad.

21. La convocatoria dispuso que una vez realizados los actos citados, la Dirección Ejecutiva del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, debe informar a la Junta General los resultados finales del referido concurso, y con base en ello, la Junta debe determinar lo conducente.

22. Además, se establece que una vez que se expida la lista de resultados finales,¹² con base en ella, el órgano de dirección superior de cada organismo público local debe aprobar el acuerdo para la designación de las personas que acreditaron el concurso público interno; y la Secretaría Ejecutiva o su equivalente debe expedir los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

23. Por tanto, en términos de lo dispuesto en el apartado II, inciso g), numeral 3 de la referida Convocatoria, así como en el artículo 473, fracciones I y IX del Estatuto, el Consejo General es el órgano facultado para realizar la designación correspondiente.

III. Designación

24. El veintiocho de abril, por acuerdo INE/JGE74/2017, la Junta General aprobó la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio a través del concurso público interno, de conformidad con la relación que como anexo 1 se agregó al acuerdo, en el que se encuentra Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica.

¹² Que será la base para la designación e incorporación al Servicio de quienes hayan obtenido una calificación final aprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. En dicho acuerdo la Junta General determinó:

...

Cuarto. Los organismos públicos locales electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos...

La designación de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

Sexto. La designación de los Servidores Públicos se deberá realizar con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Séptimo. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, respetando la vigencia de la designación prevista en el punto de acuerdo Cuarto de este documento.

...

26. Así, al tomar en consideración la determinación de la Junta General realizada con base en los resultados finales del concurso público interno, se aprueba la designación de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio del Sistema de los organismos públicos locales, a través del concurso público interno.

27. En atención a lo anterior, en términos de la convocatoria respectiva, la Secretaría Ejecutiva debe expedir el nombramiento y el oficio de adscripción de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la citada Dirección, con vigencia a partir del dieciséis de mayo del año en curso.

28. Se instruye al Órgano de Enlace informe la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes, así como informe lo conducente en términos del punto cuarto del acuerdo INE/JGE74/2017.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6, de la Ley General; 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 473, fracciones I y V del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del concurso público interno.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a más tardar el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, expida el nombramiento, así como el oficio de adscripción de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, notifique este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo